

**Dictan Disposiciones Reglamentarias, Complementarias y de Precisión para la mejor aplicación del D.U. N° 019-2006**

**DECRETO SUPREMO N° 133-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2006 se estableció la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Autoridades con rango de Ministro de Estado, Presidentes Regionales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Regidores para los meses de agosto a diciembre del año 2006;

Que, el artículo 13 del citado Decreto de Urgencia establece que mediante Decreto Supremo propuesto y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión para su mejor aplicación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú y por el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 019-2006;

DECRETA:

**Artículo 1.- Alcance del Decreto de Urgencia N° 019-2006**

Lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 019-2006 es de aplicación exclusiva a los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado comprendidos expresamente en dicho dispositivo legal, independientemente de su régimen de contratación, designación o nombramiento, cuando ello corresponda, y de la fuente de financiamiento.

**Artículo 2.- La Compensación Mensual**

2.1 La compensación mensual fijada en el Decreto de Urgencia N° 019-2006 comprende la remuneración que corresponde al cargo respectivo y cualquier monto diferencial que se perciba hasta el tope de dicha compensación.

2.2 El pago de la remuneración del Presidente de la República, del Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado y de las autoridades con rango de Ministro por norma expresa, está a cargo del Pliego correspondiente, y se consigna en la Planilla Única de Pagos. El pago del monto diferencial referido en el numeral precedente se efectúa a través de la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos públicos previstos para la atención del Decreto de Urgencia N° 126-2001 y modificatorias.

2.3 El pago de la Compensación Mensual (remuneración y monto diferencial) correspondiente a los Congresistas de la República, Presidentes Regionales y Alcaldes, lo efectúa el Pliego correspondiente con cargo a su Presupuesto Institucional.

2.4 Para efecto del registro presupuestario, la Compensación Mensual (remuneración y monto diferencial) se afecta al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales.

### **Artículo 3.- Reglas de Aplicación**

3.1 La adecuación de los ingresos del Presidente Regional y de los Alcaldes a la Compensación Mensual, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 019-2006, en ningún caso podrá conllevar al incremento de lo percibido antes de la dación del citado Decreto de Urgencia.

3.2 Asimismo, la suma de las dietas percibidas en el mes de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales no pueden superar, en total, al 30% de la compensación mensual correspondiente para el Presidente Regional o el Alcalde Provincial o Distrital, conforme al numeral precedente.

### **Artículo 4.- Descuentos Previsionales**

Los descuentos de carácter previsional, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 019-2006, están referidos a los descuentos correspondientes conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas